

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3992-2021-OS/OR ICA**

Ica, 23 de diciembre del 2021

VISTOS:

El expediente N° 202000013733 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2187-2021-OS/OR ICA a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A (en adelante, ELECTRO DUNAS), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 115-2017-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la supervisión del proceso de la facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad" a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente para el proceso de la facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, los cuales serán resueltos por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que realizan la actividad de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión del proceso de la facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad" (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, se realizó la supervisión de los servicios de facturación y atención al usuario respecto de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS) correspondiente al primer semestre del 2020.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3193-2021-OS/OR ICA de fecha 09 de agosto de 2021, en la supervisión de la facturación y atención al usuario correspondiente al primer semestre 2020, se verificó que ELECTRO DUNAS remitió información inexacta y los indicadores ECF y AGF, configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	RESPECTO A REMITIR INFORMACIÓN INEXACTA Se observó que ELECTRO DUNAS no cumplió con la entrega de información	<u>"Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD</u> Artículo 4°.- Procedimiento de Supervisión	Numerales 4.2, 5.1, 5.3 y 13.1 b) del "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad", aprobado por la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3992-2021 --OS/OR ICA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **xoLx2LZwEw**

	<p>respecto de cuatro (04) recibos, dispuestos en el Cuadro N° 01 del numeral 5.3 del "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad".</p>	<p>4.2 Con la información que la Empresa Distribuidora se encuentra obligada a remitir de conformidad al artículo 5 de este procedimiento, Osinergrmin determina la muestra a supervisar y calcula los indicadores de gestión que reflejen los resultados de la supervisión</p> <p>Artículo 5.- Contenido, frecuencia, medios y plazos de entrega de la información</p> <p>5.1 La Empresa Distribuidora debe remitir a Osinergrmin la información señalada en el Cuadro N° 1. Con dicha información, así como la señalada en los numerales 4.2 y 4.3 del presente procedimiento, Osinergrmin calcula los indicadores de Gestión Comercial que reflejen los resultados de la supervisión.</p> <p style="text-align: center;">Cuadro N° 1 Información requerida para la Supervisión del Procedimiento</p> <table border="1" data-bbox="636 688 1092 877"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Descripción</th> <th>Oportunidad y frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Registro de Facturación por Zona Geográfica de Facturación debidamente codificada, ANEXO N° 3.</td> <td>Una vez al año (tres días antes del inicio del año) y cada vez que sea ajustado (tres días antes del inicio de la facturación).</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Base de datos de suministros facturados en cada Zona Geográfica de Facturación ANEXO N° 4.</td> <td>Quinto día hábil luego del cierre del proceso de facturación.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Información verificable que sustente la facturación con incrementos de consumo al usuario.</td> <td>24 horas luego de solicitados por la</td> </tr> </tbody> </table> <p>5.2 Con excepción de la información indicada en el ítem 3 del Cuadro N° 1, la entrega de información debe efectuarse a través de la página web de Osinergrmin</p> <p>5.3 Sobre la base de la información remitida, Osinergrmin realiza la supervisión del proceso de facturación y procede a obtener los indicadores previstos en el Capítulo III del presente procedimiento y, de ser el caso, impone las medidas y sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Artículo 13.- Sanciones</p> <p>13.1 El incumplimiento por parte de las Empresas Distribuidoras a la normativa relacionada con el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable conforme a la Escala de Multas que apruebe el Consejo Directivo. En ese sentido, se considera como infracciones, entre otras, los siguientes casos:</p> <p>b) Remitir información inexacta de acuerdo al presente procedimiento,</p>	Item	Descripción	Oportunidad y frecuencia	1	Registro de Facturación por Zona Geográfica de Facturación debidamente codificada, ANEXO N° 3.	Una vez al año (tres días antes del inicio del año) y cada vez que sea ajustado (tres días antes del inicio de la facturación).	2	Base de datos de suministros facturados en cada Zona Geográfica de Facturación ANEXO N° 4.	Quinto día hábil luego del cierre del proceso de facturación.	3	Información verificable que sustente la facturación con incrementos de consumo al usuario.	24 horas luego de solicitados por la	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD.</p>
Item	Descripción	Oportunidad y frecuencia													
1	Registro de Facturación por Zona Geográfica de Facturación debidamente codificada, ANEXO N° 3.	Una vez al año (tres días antes del inicio del año) y cada vez que sea ajustado (tres días antes del inicio de la facturación).													
2	Base de datos de suministros facturados en cada Zona Geográfica de Facturación ANEXO N° 4.	Quinto día hábil luego del cierre del proceso de facturación.													
3	Información verificable que sustente la facturación con incrementos de consumo al usuario.	24 horas luego de solicitados por la													
<p style="text-align: center;">2</p>	<p><u>INDICADOR ECF: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE FACTURACIÓN</u></p> <p>Se observó que ELECTRO DUNAS en relación con el indicador ECF obtuvo para el primer semestre de 2020, el valor de 86.67%, excediendo la tolerancia establecida (7.5%).</p>	<p><u>"Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD</u></p> <p><u>Artículo 9.-</u> Indicador ECF: Evaluación de la Calidad de la Facturación.</p> <p>9.4 La información a que se refiere el ítem 3 del Cuadro N° 1, que sustenta el análisis integral de suministros con</p>	<p>Numeral 9.4 y 13.1 c) del "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD.</p>												

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3992-2021 --OS/OR ICA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **xoLx2LZwEw**

		<p>incremento de consumo respecto al promedio histórico representativo efectuado por la Empresa Distribuidora, es materia de requerimiento por Osinergrmin, luego de cinco (5) días hábiles al proceso de facturación.</p> <p style="text-align: center;">Cuadro N° 2 Criterios de evaluación del Indicador ECF</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Ítem</th> <th style="width: 95%;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Suministros facturados, superiores al promedio histórico representativo, que no tienen sustento.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Suministros cuyos consumos facturados exceden el periodo de facturación establecido en la normativa.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Suministros facturados con consumos iguales o con consumos cero (0), cuyas lecturas verificadas en campo, difieren de las utilizadas en la facturación.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Suministros facturados con más de 6 meses a promedio (Art. 172 del RLCE).</td> </tr> </tbody> </table> <p>El indicador de cumplimiento se determina con la siguiente fórmula</p> <p style="text-align: center;">Fórmula N° 2</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> $ECF\% = \left(1 - \frac{NI}{NT} \right) \times 100$ </div> <p><small>Donde: ECF = Evaluación de la Calidad de Facturación (%). NI = Número de suministros que incumplieron con algún criterio señalados en el Cuadro N° 2. NT = Total de la muestra de suministros de la zona geográfica de facturación.</small></p> <p>El indicador ECF tiene como tolerancia el 7.5% todo porcentaje resultante, en exceso, sobre el mismo, es materia de sanción administrativa.</p> <p>Artículo 13.- Sanciones</p> <p>13.1 El incumplimiento por parte de las Empresas Distribuidoras a la normativa relacionada con el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable conforme a la Escala de Multas que apruebe el Consejo Directivo. En ese sentido, se considera como infracciones, entre otras, los siguientes casos:</p> <p>c) Cuando el indicador supere las tolerancias establecidas en el capítulo III del presente procedimiento</p>	Ítem	Descripción	1	Suministros facturados, superiores al promedio histórico representativo, que no tienen sustento.	2	Suministros cuyos consumos facturados exceden el periodo de facturación establecido en la normativa.	3	Suministros facturados con consumos iguales o con consumos cero (0), cuyas lecturas verificadas en campo, difieren de las utilizadas en la facturación.	4	Suministros facturados con más de 6 meses a promedio (Art. 172 del RLCE).	
Ítem	Descripción												
1	Suministros facturados, superiores al promedio histórico representativo, que no tienen sustento.												
2	Suministros cuyos consumos facturados exceden el periodo de facturación establecido en la normativa.												
3	Suministros facturados con consumos iguales o con consumos cero (0), cuyas lecturas verificadas en campo, difieren de las utilizadas en la facturación.												
4	Suministros facturados con más de 6 meses a promedio (Art. 172 del RLCE).												
3	<p><u>INDICADOR AGF: ASPECTOS GENERALES DE LA FACTURACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS RECIBOS DE ELECTRICIDAD</u></p> <p>Se observó que ELECTRO DUNAS en relación con el indicador AGF obtuvo para el primer semestre de 2020, el valor de 28.42%, excediendo la tolerancia establecida (3%)</p>	<p><u>“Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD</u></p> <p>Artículo 11.- Indicador AGF: Aspectos generales de la facturación e información contenida en los recibos de electricidad.</p> <p>11.3 Los aspectos cualitativos a ser evaluados en el Cuadro N° 3:</p>	<p>Numeral 11.3 y 13.1 c) del “Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD.</p>										

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3992-2021 --OS/OR ICA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **xoLx2LZwEw**

Item	Descripción
Cuadro N° 3 Criterios de evaluación del Indicador AGF	
CONSIDERACIONES GENERALES DEL RECIBO	
1	Incluir en los recibos de electricidad para efectos de la aplicación de la normativa del sector eléctrico, solo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad.
2	Utilizar correctamente las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica.
3	Incluir en los recibos de electricidad los montos descontados (o recargados) por aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).
4	La información contenida en el recibo de electricidad, debe ser concordante con la normativa vigente, mostrando claramente todos los conceptos o rubros de la facturación.
5	Realizar, cuando corresponda, re facturaciones de consumos excesivos (acumulaciones de consumo, estados adelantados, entre otros) reconociendo los conceptos colaterales facturados (Cargo fijo, Fose, Alumbrado público, Electrificación rural, diferencia de precios unitarios, entre otros).
ANVERSO DEL RECIBO	
6	Incluir los precios unitarios correspondientes a los parámetros eléctricos facturados, debiendo diferenciarse en el caso de los suministros beneficiados con el FOSE, los cargos aplicados de acuerdo a los rangos de consumos señalados en la norma.
7	Indicar los valores de la lectura anterior y actual de consumos y demandas (cuando corresponda), asimismo, en caso corresponda, la indicación de una facturación en base a promedios.
8	Indicar los valores de energías y potencias, registradas y facturadas, desagregadas en Hora Punta y Hora Fuera de Punta, en los casos pertinentes.
9	Indicar las magnitudes de parámetros eléctricos contratados tales como: tensión nominal, potencia, medidor (tipo y número de hilos), factor de medición, tipo de acometida (aérea, subterránea o mixta), codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.) y grado de utilización de potencia en Hora Punta (valor numérico de la calificación tarifaria) y el Nº Horas Punta [h], cuando corresponda.
10	Incluir la fecha de emisión y vencimiento del recibo; así como, fecha de corte del servicio, cuando corresponda.
REVERSO DEL RECIBO	
1	Incluir un breve resumen del procedimiento de reclamos vigente, que por lo menos incluya los requisitos y procedimiento que debe seguir el usuario para presentar una reclamación y para realizar su seguimiento.
2	Indicar los centros de atención al público, horarios de atención y lugares de pago adicionales a los de la Empresa Distribuidora (sucursales y direcciones).
3	Incluir el nombre del sistema eléctrico y sector típico al que pertenece el suministro, el cual es utilizado para determinar su tarifa eléctrica.
4	Incluir el historial de consumos de los últimos 12 meses considerando el mes de consumo, con escalas proporcionales a los consumos registrados.
5	Indicar el nombre del sistema eléctrico y sector típico al que pertenece el suministro, el cual es utilizado para determinar su tarifa eléctrica.
Fórmula N° 4	
$AGF\% = \frac{RI}{RM} \times 100$	
<p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> AGF = Aspectos generales en la facturación e información en recibos de electricidad (%). RI = N° de recibos que incumplen en la muestra representativa. RM = N° de recibos en la muestra representativa. 	
<p>El indicador AGF tiene tolerancia del 3% cualquier exceso sobre el mismo es materia de sanción administrativa</p>	

- 1.5 Mediante Oficio N° 2187-2021-OS/OR ICA notificado el 10 de agosto de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO DUNAS por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante Carta GC-1373-2021/AC presentado el 22 de septiembre de 2021, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 6033-2021-OS/ OR ICA notificado el 09 de noviembre de 2021, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8 Vencido el plazo otorgado, ELECTRO DUNAS no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA, remitido mediante Oficio N° 6033-2021-OS/OR ICA.

2.1. RESPECTO A REMITIR INFORMACIÓN INEXACTA

2.1.1 Hechos Verificados

Se observó que ELECTRO DUNAS no cumplió con la entrega de información respecto de cuatro

(04) recibos, dispuestos en el Cuadro N° 01 del numeral 5.3 del “Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad”.

En efecto, se advirtió que ELECTRO DUNAS incumplió con la entrega información de los suministros N° 401013720, N° 301049548, N° 301043657 y N° 700047309.

2.1.2 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021.

En este sentido, ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021, señala respecto al suministro 401013720 y suministro 301043657 que se encuentran de baja por falta de pago dado que los clientes mantienen deudas desde el mes de marzo a noviembre 2019 y de junio 2019 a febrero 2020 respectivamente, por lo que efectuó el retiro conforme con lo establecido en la normativa vigente. Agrega fue imposible entregar el recibo puesto que no existió. Adjunta pantallas del sistema comercial a través de las cuales demuestra las deudas y la ejecución del retiro de medidor.

Por otra parte, respecto al suministro 700047309 indica que corresponde a ADINELSA que es una Empresa de Distribución Eléctrica por lo que emitieron una factura electrónica. Agrega que el suministro 301049548 no fue solicitado en la muestra por lo que no contempla un incumplimiento.

2.1.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que un análisis de la documentación adjuntada evidencia los retiros de medidor por deuda de los suministros 401013720 y 301043657, los cuales se encuentran de baja desde antes de marzo 2020. Asimismo, debe indicarse se ha verificado que el suministro 301049548 no se encuentra dentro de las muestras requeridas para el primer semestre del 2020, por lo que corresponde archivar la imputación realizada respecto a los suministros mencionados.

Finalmente, respecto al suministro 700047309 debe precisarse que si bien de una revisión de la factura electrónica N°FF09-981 se advierte la existencia de una relación Usuario – Empresa de Distribución Eléctrica, no cuenta con los detalles que se especifican en un recibo tales como lecturas, tarifa y otros que son de observancia obligatoria, por lo que se confirma el incumplimiento del suministro mencionado.

2.1.4 Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que el numeral 4.2 del Procedimiento establece que con la información que la Empresa Distribuidora se encuentra obligada a remitir Osinergmin determina

la muestra a supervisar y calcula los indicadores de gestión que reflejen los resultados de la supervisión. Asimismo, el numeral 5.3 dispone que sobre la base de la información remitida, Osinergmin realiza la supervisión del proceso de facturación y procede a obtener los indicadores, imponiendo las medidas y sanciones administrativas correspondientes de ser el caso.

De manera concordante, el numeral 13.1 b) del Procedimiento dispone que constituye infracción administrativa el remitir información inexacta.

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3193-2021-OS/OR-ICA, notificado a la entidad el 10 de agosto de 2021 junto al Oficio N° 2187-20201-OS/OR ICA, que ELECTRO DUNAS remitió información inexacta.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha transgredido los numerales 4.2, 5.1 y 5.3 del “Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, hecho que constituye infracción según el inciso b) del numeral 13.1 del referido procedimiento. Dicha infracción es pasible de sanción según el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.2. RESPECTO AL INDICADOR ECF: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE FACTURACIÓN

2.2.1 Hechos Verificados

Se observó que ELECTRO DUNAS en relación con el indicador ECF obtuvo para el primer semestre de 2020, el valor de 86.67%, excediendo la tolerancia establecida (7.5%).

▪ RESPECTO AL ÍTEM 1 “Suministros facturados, superiores al promedio histórico representativo que no tienen sustento”

Se observaron los suministros NIS 101076429, NIS 101093079, NIS 700066451, NIS 201005737, NIS 201007176, NIS 201007805, NIS 19071492, NIS 19071871, NIS 16251376, NIS 607083123, NIS 18754724, NIS 608042511, NIS 18176791, NIS 16552087, NIS 401000782, NIS 401001439, NIS 401001454, NIS 401002907, NIS 401002908, NIS 401003796, NIS 401003809, NIS 401003813, NIS 301032682, NIS 301032795, NIS 201012643 y NIS 201029075.

2.2.2 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se

evaluarán los descargos presentados mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021.

En este sentido, ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021, señala que adjuntó archivo excel en el que indica por cada suministro la lectura anterior y la lectura actual correspondiente a su periodo, a través de los cuales se puede confirmar que la lectura es correlativa, la cual se encuentra reflejada en los recibos adjuntados oportunamente.

2.2.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que conforme con el literal b) del numeral 3 del “Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad”, las Empresas Distribuidoras de Electricidad en la gestión de su proceso de facturación deben calcular el consumo mensual de electricidad con base a las lecturas registradas, siendo que si se evidencia un incremento inusual de los consumos respecto al valor del promedio histórico representativo del usuario, debe determinar las causas que expliquen los incrementos de consumo por parte del usuario, para lo cual debe analizar los consumos en forma integral realizando eventualmente inspecciones en campo, pruebas técnicas, evaluación de inusuales consumos en la data histórica, entre otros.

En este sentido, debe indicarse que la Empresa de Distribución Eléctrica a través del cuadro Excel presentado únicamente indica que el consumo de los suministros observados corresponde al consumo propio del cliente o consumos acumulados por vulneración del suministro, no obstante el cuadro presentado no constituye medio probatorio suficiente que acredite la ejecución del proceso de consistencia conforme lo descrito en el párrafo precedente, tales como lecturas anteriores y actuales del mes de facturación. Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

Finalmente, respecto a las vistas fotográficas referidas a los suministros 201012643 y 201029075 (adjuntadas mediante la Carta GC-0168-2021/AC), debe indicarse que aquellas corresponden a lecturas de facturación de junio 2020 (presumiblemente del 08.07.2020) las cuales no justifican el consumo propio del usuario por lo que se requiere la lecturas anterior y actual del mes de facturación.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

▪ RESPECTO AL ÍTEM 4 “Suministros facturados con más de 6 meses a promedio”

Se observaron los suministros NIS 101088800, NIS 101072699, NIS 401001470, NIS 401003812, NIS 401003819, NIS 301032741, NIS 301032758,3 NIS 01032770, NIS 201013066, NIS 201013122, NIS 201024867, NIS 201032928, NIS 201034194 y NIS 700031881.

2.2.4 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3992-2021 --OS/OR ICA**

evaluarán los descargos presentados mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021.

En este sentido, ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021, señala que los valores que evalúa Osinergmin son los acumulados desde la creación del suministro, lo cual no se ajusta al comportamiento actual del cliente. Asimismo, precisa que ninguno de los suministros observados tiene facturación promedio alguna durante el año 2020 o 2019 originada por impedimentos de lectura.

2.2.5 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que un análisis del Anexo 04 del “Procedimiento para la supervisión del proceso de la facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, correspondientes al periodo 2019 y 2020, ha evidenciado que los suministros observados no tienen facturación promedio alguna, por lo que corresponde archivar la imputación realizada.

En consecuencia, corresponde modificar el valor del indicador ECF conforme el siguiente detalle:

ITEM (Cuadro 2 - P115) Muestra	1°	2°	3°	4°	NI	ECF%	Tolerancia (7.5 %)
	Incrementos de consumo sin sustento	Exceden Periodo de Facturación	Consumos Iguales y Ceros Inconsistentes	Consumos promedio Mayor a 06 meses	Numero de Incumplimientos	(1-NI/NT)%	
ENERO	3.0	0.0	0.0	0.0	3.0	94.00%	6.00%
FEBRERO	3.0	0.0	0.0	0.0	3.0	94.00%	6.00%
MARZO	8.0	0.0	0.0	0.0	8.0	84.00%	16.00%
ABRIL	8.0	0.0	0.0	0.0	8.0	84.00%	16.00%
MAYO	2.0	0.0	0.0	0.0	2.0	96.00%	4.00%
JUNIO	2.0	0.0	0.0	0.0	2.0	96.00%	4.00%
TOTALES	26.0	0.0	0.0	0.0	26.0	91.33%	8.67%

Por lo tanto, corresponde modificar el valor del indicador ECF de 86.67% a 8.67% para el primer semestre 2020.

2.2.6 Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que el numeral 9 del Procedimiento establece que el indicador ECF evalúa la gestión del proceso de facturación desarrollado por la Empresa Distribuidora, el mismo que debe estar orientado a prevenir la ocurrencia de una facturación irregular a los usuarios. De manera concordante, el literal c) del numeral 13.1 del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3193-2021-OS/OR-ICA, notificado a la entidad el 10 de agosto de 2021 junto al Oficio N° 2187-20201-OS/OR ICA, que ELECTRO DUNAS incumplió con el indicador ECF, para el primer semestre 2020.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 13.1 del Procedimiento. Dicha infracción es pasible de sanción según el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3. RESPECTO AL INDICADOR AGF: ASPECTOS GENERALES DE LA FACTURACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS RECIBOS DE ELECTRICIDAD

2.3.1. Hechos verificados

Se observó que ELECTRO DUNAS en relación con el indicador AGF obtuvo para el primer semestre de 2020, el valor de 28.42%, excediendo la tolerancia establecida (3%).

- **RESPECTO AL ÍTEM 2 “Utilizar correctamente las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica”**

Se observa que en 107 recibos no se aplicó correctamente las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica, es decir, se aplicó incorrectamente el concepto de redondeo y saldo por redondeo.

2.3.2 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021.

En este sentido, ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021, señala que en todos los casos observados ha actuado conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 6024-2019-OS-JARU-SU2, recibida el 22 de julio del 2019, según el cual la concesionaria deberá abstenerse de considerar en las facturaciones por consumos, redondeos actuales positivos y mediante el redondeo actual negativo permitir utilizar la moneda mínima en circulación de 10 céntimos cuando corresponda.

En tal sentido, indica que ningún recibo presenta un "redondeo actual" positivo. Asimismo, precisa que las disposiciones indicadas con JARU conllevan a modificaciones del sistema comercial lo cual implica tiempo, por lo que sostiene las disposiciones fueron cumplidas en su totalidad en el primer semestre del 2020.

2.3.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que la Resolución N° 6024-2019-OS-JARU-SU2 indica que el redondeo actual negativo permite utilizar la moneda mínima en circulación de 10 céntimos cuando corresponda, lo cual ELECTRO DUNAS incumple al realizar redondeos actuales negativos mayores a los 10 céntimos, tales como -0.22, -0.25,-0.34, entre otros.

Asimismo, respecto a los redondeos del mes anterior debe precisarse que estos valores superan los 10 céntimos, tales como 0.43, 0.47, 0.49, entre otros, lo cual evidencia que ELECTRO DUNAS aplica un redondeo mayor a los 10 céntimos.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado

- **RESPECTO AL ÍTEM 9 “Indicar las magnitudes de parámetros eléctricos contratados tales como: tensión nominal, potencia, medidor (tipo y número de hilos), factor de medición, tipo de acometida (aérea, subterránea o mixta), codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc) y grado de utilización de potencia en Hora Punta (valor numérico de la calificación tarifaria) y el N° Horas Punta (h), cuando corresponda.**

Se observó que en el suministro 181000774 el factor de medición no corresponde al reportado en el recibo.

2.3.4 Descargos de Electro Dunas

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2742-2021-OS/OR ICA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021.

En este sentido, ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-1373-2021/AC presentada el 22 de septiembre de 2021, señala que los consumos del suministro 181000774 se consideran en base a la diferencia de consumos del medidor totalizador con los 02 suministros conectados aguas abajo (181000813 y 181000810).

2.3.5 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse se ha verificado que la observación en el recibo del suministro 181000774 corresponde al descuento de la energía de 02 suministro conectada aguas abajo, por lo que corresponde archivar la imputación realizada.

Por lo tanto, corresponde modificar el valor del indicador AGF de 28.42% a 28.16% para el primer semestre 2020.

2.3.6 Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que el numeral 11 del Procedimiento establece que el indicador AGF determina el incumplimiento de aspectos cualitativos generales de la facturación que deben cumplir las Empresas Distribuidoras, así como la información mínima contenida en los recibos. De manera concordante, el literal c) del numeral 13.1 del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3193-2021-OS/OR-ICA, notificado a la entidad el 10 de agosto de 2021 junto al Oficio N° 2187-20201-OS/OR ICA, que ELECTRO DUNAS incumplió con el indicador AGF, para el primer semestre 2020.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el el literal c) del numeral 13.1 del Procedimiento. Dicha infracción es pasible de sanción según el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento está referido al proceso de facturación a los usuarios, donde es competencia de la empresa eléctrica aplicar correctamente la facturación a los usuarios, teniendo en cuenta la calidad de la facturación y el correcto cobro de la facturación en general. El no cumplimiento de la norma significa la no disposición de recursos para verificar y cumplir con la normativa vigente, por tanto, significa un costo evitado.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa. Para la determinación de la multa se analizará el beneficio ilícito obtenido por la empresa en base al costo evitado de no disponer de recursos para cumplir con la norma. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Costo evitado: Aquellos que generan a los agentes fiscalizados fondos disponibles para otras actividades rentables, y que están conformados, generalmente, por los costos anualmente recurrentes, asociados principalmente con la operación y el mantenimiento de los equipos, instalaciones, etc.¹

Beneficio ilícito²: Para la determinación del beneficio económico por incumplimiento, bajo el concepto del costo evitado se sigue la siguiente metodología:

- a) Se obtienen los presupuestos asociados a los costos evitados.*
- b) Se utiliza la inflación para reflejar la variación de los precios en caso el presupuesto este valorizado a fecha diferente de cuando se produjo la infracción.*
- c) Se capitaliza el presupuesto utilizando la tasa WACC, a la fecha de cálculo de la multa.*

¹ Artículo 3, numeral 3.1, de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS-CD, "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base".

² Artículo 6, numeral 6.3, de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS-CD, "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base".

3.1. Criterios utilizados en el cálculo de la multa

De acuerdo con la “*Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base*”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS-CD, se indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad³.

En este sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa se aplican en las actividades económicas que supervisa Osinergmin; y para este caso especial bajo la “*Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base*”, estaríamos frente de un Escenario *ExAnte*, para el cual el cálculo de la multa vendría a ser:

$$M_{ea} = \frac{B}{p}$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.

p : Probabilidad de detección.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,400.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes no afectan al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁴ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado que la verificación del cumplimiento de las obligaciones del proceso de la facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

3.2. Resultado de la Aplicación de la Metodología

3.2.1. Cálculo del Costo Evitado

³ Se puede revisar el libro titulado *Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2*. Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf

⁴ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

▪ **Respecto a Remitir Información Inexacta**

Para el cumplimiento remitir información exacta la concesionaria debe de destinar recursos en costos de personal destinados a la gestión del personal y la optimización de los procesos de envío de información con el fin de poder brindar al regulador la información requerida. Por tanto, en el escenario de incumplimiento de no remitir información exacta, la empresa obtiene un beneficio ilícito, el cual está en función del costo evitado por no contar con el personal para el cumplimiento de la norma.

En ese sentido, el costo evitado será calculado siguiendo los conceptos antes descritos y multiplicando cada recibo no enviado por el costo evitado, en este sentido los costos a tomar en cuenta son:

Cuadro N° 1a): Costos Unitarios por incumplimiento de remitir información inexacta

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CANTIDAD (3)	COSTOS		
				UNITARIO (S/.)	PARCIAL (S/.)	TOTAL UNITARIO (S/.)
1	Materiales y equipos					15.17
1.01	Laptop, utiles de escritorio	h-h	0.5	0.844	0.42	
2	Personal					
2.01	Especialista en facturación (1)	h-h	0.5	16.11	8.06	
2.01	Asistente de Control de Facturación (2)	h-h	0.5	13.39	6.69	

Nota

- (1) Supervisor que verifica el trabajo realizado por el asistente; así como la información a remitir a Osinergmin.
- (2) Encargado de recopilar, sistematizar, revisar y remitir la información obtenida de las muestras para el procedimiento
- (3) Se considera que la empresa tuvo media hora de recopilación de datos y envió de información por factura.

Para este caso, como el incumplimiento es por eso un recibo, el costo evitado total es S/. 15.17. Luego de determinar el costo, este será descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N° 2a): Cálculo de multa en base a la metodología del Coste Evitado⁵

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo por remitir información inexacta por 1 recibo		15.17	121.82	127.21	15.84
Fecha de la infracción (3)					diciembre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					15.84
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					11.09
Fecha de cálculo de la multa					octubre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					10
Tasa COK promedio sector (mensual)					0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					12.07
Factor B de la infracción en UIT					0.00274
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.003
Multa en Soles					12.07

Nota:

- (1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de presupuesto, es decir a la fecha de los costos. Para nuestro caso la fecha es la misma que la resolución VAD. Fuente: INEI
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de infracción, es decir la fecha del informe de supervisión, donde se dio cuenta de la infracción. Fuente: INEI
- (3) Fecha de infracción se considera la fecha de la supervisión, cuando se presentó el Informe de Supervisión N° 1900053-2020-11-218.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

De acuerdo con el cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **0.003 UIT**; no obstante, se precisa que, si bien se indica que la multa resultante sería igual a 0.003 UIT, la sanción pecuniaria mínima a aplicarse por la infracción cometida conforme al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, debe ser una **1 UIT** toda vez que dicho monto es el mínimo que puede aplicarse por la infracción cometida, de acuerdo a lo establecido en el citado numeral.

▪ **Respecto al indicador ECF: Evaluación de la calidad de facturación**

Para el cumplimiento del indicador ECF la concesionaria debe de destinar recursos en costos de personal destinados a la gestión del personal y la optimización de los procesos de facturación con el fin de tener una facturación regular en los recibos de electricidad según en el indicador. Por tanto, en el escenario de incumplimiento del indicador implica que la empresa obtiene un

⁵ La suma de los costos evitados está expresada en soles, ya que, según la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, en el literal e), numeral 6.2, Artículo 6.2 se expresa lo siguiente: "Considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios, según sean importados o locales, obtenida de fuentes oficiales. En general, para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP de EE. UU. y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC de EEUU; mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM local y para bienes y servicios locales se usa el IPC local. El uso de otros índices debe justificarse en función de la naturaleza de los bienes o servicios transados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3992-2021 --OS/OR ICA**

beneficio ilícito, el cual está en función del costo evitado por no contar con el personal para el cumplimiento de la norma.

En ese sentido, el costo evitado será calculado siguiendo los conceptos antes descritos y graduada en función del resultado del indicador ECF restado de su respectiva tolerancia que es 7.5%, multiplicando el total de ítems incumplidos por la empresa y finalmente multiplicando un factor de multa, tal como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Evitado Total} = (\text{ECF}\% - 7.5\%) * \# \text{Items Incumplidos} * \text{Factor Multa}$$

Los costos evitados por personal involucrados para el cumplimiento del presente indicador son los siguientes:

Cuadro N° 1b): Costos Unitarios por incumplimiento del Indicador ECF⁶

Descripción (1)	Remuneración Mensual (S/.)	Cantidad asignada de labor (2)	Parcial (S/.)
Jefe de la Unidad de Facturación	4,967.03	0.2	993.41
Especialista en facturación	2,577.61	0.2	515.52
Asistente de Control de Facturación	2,141.86	0.2	428.37
Lectorista	1,707.91	1	1,707.91
Costo evitado total Mensual S/.			3,645.21
Costo evitado total Semestral S/. (3)			21871.24
Costo por Usuario Semestral S/. (4)			0.5614

Nota:

- (1) Consideramos que este índice se basa fundamentalmente en la facturación regular que tiene en cuenta lecturas, consumos, pliego tarifario y otros elementos, por tanto, se elige al personal idóneo para estas tareas.
- (2) Es razonable considerar que el personal involucrado se dedica a otras actividades dentro de la función asignada en la empresa, además de lo concerniente al cumplimiento del indicador ECF.
- (3) Se multiplica por 6 meses, ya que la supervisión es semestral
- (4) Como estamos trabajando con costos del VAD, tomamos los usuarios que consideraron en la fijación de tarifa de esa fijación que asciende a 233 762.

Calcular el costo evitado unitario tiene el objetivo de que el costo evitado total incurrido por la empresa esté graduado en función de la cantidad de usuarios, y por tanto la multa sea proporcional al tamaño de la empresa. Del cuadro N° 1b) se desprende que el costo evitado unitario relacionado al cumplimiento del indicador es S/. 0.5614 soles en el semestre evaluado. Luego se procede a estimar los costos evitados totales el cual resulta de la multiplicación del costo unitario y la marca de clase de cada uno de los rangos de usuarios, obteniéndose de esta manera un factor multa en UIT dado el incumplimiento de un 1 ítem incumplido, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

⁶ Los costos son tomados directamente de la información del Valor Agregado de Distribución actualizado con la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-OS/CD que fija el VAD y cargos fijos del periodo 01 de noviembre 2018 al 31 de octubre del 2022; disponible en: <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2018-2022>

Cuadro N° 2b): Factor multa por superar el Indicador ECF Promedio

LÍMITE INFERIOR (USUARIOS)	LÍMITE SUPERIOR (USUARIOS)	MARCA DE CLASE	COSTO EVITADO (CE) TOTAL SOLES (1)	FACTOR DE MULTA POR 1 ÍTEM DEL INDICADOR, EN SOLES (2)
0	8,000	4,000	2,245	561.37
8,001	12,000	10,001	5,614	1403.50
12,001	18,000	15,001	8,421	2105.22
18,001	26,000	22,001	12,350	3087.62
26,001	40,000	33,001	18,526	4631.39
40,001	70,000	55,001	30,876	7718.94
70,001	120,000	95,001	53,331	13332.66
120,001	200,000	160,001	89,820	22454.95
200,001	300,000	250,001	140,343	35085.82
300,001	400,000	350,001	196,480	49120.12
400,001	500,000	450,001	252,618	63154.42
500,001	650,000	575,001	322,789	80697.30
650,001	850,000	750,001	421,029	105257.32
850,001	1,000,000	925,001	519,269	129817.35

Nota:

- (1) Producto del costo evitado unitario 0.514 soles con la marca de clase.
- (2) El factor de multa por 1 ítem del indicador es el Costo evitado por incumplimiento de 1 ítem específico del indicador ECF, el cual resulta de la división de (1) / 4 ítems del indicador ECF.

Para el cálculo del costo total del indicador ECF, se empleó la fórmula descrita anteriormente. Asimismo, luego del análisis de descargos, la empresa obtuvo un resultado igual a 91.33% para el indicador ECF incumpliendo en algunos casos el ítem 1 y en otros el ítem 4. Además, la concesionaria contaba con 233762 usuarios al año 2017 (según la fijación de tarifas del VAD) lo que implica usar el factor multa ECF igual a S/. 35 085.82; por lo tanto, se obtiene lo siguiente:

$$\text{Costo Evitado Total} = (8.67\% - 7.5\%) * 1 * 35\ 085.82 = 410.5$$

Luego de determinar el costo evitado total, este valor será descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N° 3b): Cálculo de multa en base a la metodología del Coste Evitado⁷

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costos relacionados al Indicador ECF		410.50	121.82	127.21	428.66
Fecha de la infracción (3)					Diciembre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					428.66
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					300.06
Fecha de cálculo de la multa					Octubre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					10
Tasa COK promedio sector (mensual)					0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					326.52
Factor B de la infracción en UIT					0.07
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.07
Multa en Soles					308.00

Nota:

- (1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de presupuesto, es decir a la fecha de los costos. Para nuestro caso la fecha es la misma que la resolución VAD. Fuente: INEI
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de infracción, es decir la fecha del informe de supervisión, donde se dio cuenta de la infracción. Fuente: INEI
- (3) Fecha de infracción se considera la fecha de la supervisión, cuando se presentó el Informe de Supervisión N° 1900053-2020-11-218.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

De acuerdo con el cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **0.07 UIT**; no obstante, se precisa que, si bien se indica que la multa resultante sería igual a 0.07 UIT, la sanción pecuniaria mínima a aplicarse por la infracción cometida conforme al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, debe ser una **1 UIT** toda vez que dicho monto es el mínimo que puede aplicarse por la infracción cometida, de acuerdo a lo establecido en el citado numeral.

▪ **Respecto al indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación e Información Contendida en los Recibos de Electricidad**

El indicador AGF determina el incumplimiento de aspectos cualitativos generales de la facturación que deben cumplir las Empresas Distribuidoras, así como la información mínima contenida en los recibos. El indicador es uno de tipo cualitativo, dado que en este caso se verifica el cumplimiento o no de diversos ítems relacionados a la facturación como por ejemplo incluir en los recibos sólo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad, así como información útil para el cliente cuando él quiera dar a conocer alguna inconformidad del

⁷ La suma de los costos evitados está expresada en soles, ya que, según la *Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base*, en el literal e), numeral 6.2, Artículo 6.2 se expresa lo siguiente: "Considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios, según sean importados o locales, obtenida de fuentes oficiales. En general, para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP de EE. UU. y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC de EEUU; mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM local y para bienes y servicios locales se usa el IPC local. El uso de otros índices debe justificarse en función de la naturaleza de los bienes o servicios transados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **xoLx2LzWew**

servicio.

En ese sentido, el costo evitado será calculado siguiendo los conceptos antes descritos y graduada en función del resultado del indicador AGF restado de su respectiva tolerancia que es 3%, multiplicando el total de ítems incumplidos por la empresa y finalmente multiplicando un factor de multa, tal como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Evitado Total} = (\text{AGF}\% - 3\%) * \# \text{Items Incumplidos} * \text{Factor Multa}$$

Los costos evitados por personal involucrados para el cumplimiento del presente indicador son los siguientes:

Cuadro N° 1c): Costos Unitarios por incumplimiento del Indicador AGF⁸

Descripción (1)	Remuneración Mensual (S/.)	Cantidad asignada de labor (1)	Parcial (S/.)
Jefe de la Unidad de Facturación	4,967.03	0.2	993.41
Especialista en facturación	2,577.61	0.2	515.52
Asistente de Control de Facturación	2,141.86	0.2	428.37
Lectorista	1,707.91	1	1,707.91
Costo evitado total Mensual S/.			3,645.21
Costo evitado total Semestral S/. (2)			21871.24
Costo por Usuario Semestral S/. (3)			0.5614

Nota:

- (1) Consideramos que este índice se basa fundamentalmente en la facturación regular que tiene en cuenta lecturas, consumos, pliego tarifario y otros elementos, por tanto, se elige al personal idóneo para estas tareas.
- (2) Es razonable considerar que el personal involucrado se dedica a otras actividades dentro de la función asignada en la empresa, además de lo concerniente al cumplimiento del indicador ECF.
- (3) Se multiplica por 6 meses, ya que la supervisión es semestral
- (4) Como estamos trabajando con costos del VAD, tomamos los usuarios que consideraron en la fijación de tarifa de esa fijación que asciende a 233 762.

Calcular el costo evitado unitario tiene el objetivo de que el costo evitado total incurrido por la empresa esté graduado en función de la cantidad de usuarios, y por tanto la multa sea proporcional al tamaño de la empresa. Del cuadro N° 1c) se desprende que el costo evitado unitario relacionado al cumplimiento del indicador es S/. 0.5614 soles en el semestre evaluado. Luego se procede a estimar los costos evitados totales el cual resulta de la multiplicación del costo unitario y la marca de clase de cada uno de los rangos de usuarios, obteniéndose de esta manera un factor multa en UIT dado el incumplimiento de un 1 ítem incumplido, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

⁸ Los costos son tomados directamente de la información del Valor Agregado de Distribución actualizado con la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-OS/CD que fija el VAD y cargos fijos del periodo 01 de noviembre 2018 al 31 de octubre del 2022; disponible en: <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2018-2022>

Cuadro N° 2c): Factor multa por superar el Indicador AGF Promedio

LÍMITE INFERIOR (USUARIOS)	LÍMITE SUPERIOR (USUARIOS)	MARCA DE CLASE	COSTO EVITADO (CE) TOTAL SOLES (1)	FACTOR DE MULTA POR 1 ÍTEM DEL INDICADOR, EN SOLES (2)
0	8,000	4,000	8185.10	545.67
8,001	12,000	10,001	20463.78	1364.25
12,001	18,000	15,001	30695.15	2046.34
18,001	26,000	22,001	45019.08	3001.27
26,001	40,000	33,001	67528.10	4501.87
40,001	70,000	55,001	112546.16	7503.08
70,001	120,000	95,001	194397.17	12959.81
120,001	200,000	160,001	327405.06	21827.00
200,001	300,000	250,001	511569.82	34104.65
300,001	400,000	350,001	716197.35	47746.49
400,001	500,000	450,001	920824.87	61388.32
500,001	650,000	575,001	1176609.27	78440.62
650,001	850,000	750,001	1534707.43	102313.83
850,001	1,000,000	925,001	1892805.59	126187.04

Nota:

- (1) Producto del costo evitado unitario 0.5614 soles con la marca de clase.
- (2) El factor de multa por 1 ítem del indicador es el Costo evitado por incumplimiento de 1 ítem específico del indicador ECF, el cual resulta de la división de (1) /15 ítems del indicador ECF.

Para el cálculo del costo total del indicador AGF, se empleó la fórmula descrita anteriormente. Asimismo, luego del análisis de descargos, la empresa obtuvo un resultado igual a 28.16% para el indicador AGF incumpliendo en algunos casos el ítem 2 y en otros el ítem 9. Además, la concesionaria contaba con 233762 usuarios al año 2017 (según la fijación de tarifas del VAD) lo que implica usar el factor multa AGF igual a S/. 34 104.65; por lo tanto, se obtiene lo siguiente:

$$\text{Costo Evitado Total} = (28.16\% - 3\%) * 1 * 34\ 104.65 = 8\ 580.731$$

Luego de determinar el costo evitado total, este valor será descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N° 3c): Cálculo de multa en base a la metodología del Coste Evitado⁹

⁹ La suma de los costos evitados está expresada en soles, ya que, según la *Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base*, en el literal e), numeral 6.2, Artículo 6.2 se expresa lo siguiente: "Considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios, según sean importados o locales, obtenida de fuentes oficiales. En general, para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP de EE. UU. y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC de EEUU; mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM local y para bienes y servicios locales se usa el IPC local. El uso de otros índices debe justificarse en función de la naturaleza de los bienes o servicios transados."

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3992-2021 --OS/OR ICA**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costos relacionados al indicador AGF		8,580.73	121.82	127.21	8,960.39
Fecha de la infracción (3)					diciembre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					8,960.39
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					6,272.27
Fecha de cálculo de la multa					octubre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					10
Tasa COK promedio sector (mensual)					0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					6,825.22
Factor B de la infracción en UIT					1.55
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					1.55
Multa en Soles					6,820.00

Nota:

- (1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de presupuesto, es decir a la fecha de los costos. Para nuestro caso la fecha es la misma que la resolución VAD. Fuente: INEI
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de infracción, es decir la fecha del informe de supervisión, donde se dio cuenta de la infracción. Fuente: INEI
- (3) Fecha de infracción se considera la fecha de la supervisión, cuando se presentó el Informe de Supervisión N° 1900053-2020-11-218.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Por lo tanto, de acuerdo con el cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 1.55 UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200001373301

Artículo 2°. - SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200001373302

Artículo 3°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Una con Cincuenta y Cinco centésimas (1.55) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200001373303

Artículo 4°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 6°. – INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3992-2021 --OS/OR ICA**

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 7°. - NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ica (e)
Órgano Sancionador
Osinergmin**